

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

**Unión Marital de Hecho
No. 50001-31-10-001-2023-00411-00**

Demandante: Jader Luis Restrepo Ricardo

Demandada: Diana Milena Grajales Cupitre

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que se subsanen las siguientes falencias, en el término de 5 días, so pena de rechazo. Estas son:

1.-No se acreditó el envío simultáneo de la demanda a la parte demandada, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2.-De acuerdo con la lectura de los hechos, la demanda es de disolución de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes, por lo tanto, los mismos deben adecuarse e indicar la fecha de inicio y finalización de la Unión Marital de Hecho.

3.-En los hechos de la demanda, se debe informar de manera clara si las partes no tenían impedimento para contraer matrimonio.

4.- No se aportó constancia de conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia, conforme lo reglado en el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

La subsanación deberá integrarse a la demanda.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 26 del 5 de abril de 2024.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria